



Medellín, lunes 31 de enero de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.343

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL 2020

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060005208	Febrero 26 de 2020	3	060001544	Enero 25 de 2022	29
060001417	Enero 24 de 2022	11	060001545	Enero 25 de 2022	33
060001531	Enero 25 de 2022	16	060001546	Enero 25 de 2022	36
060001543	Enero 25 de 2022	25	060001547	Enero 25 de 2022	39

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/02/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO “COREDEN” Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0113-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO “COREDEN”
NIT O N° ESAL	Resolución 36254 del 20 de octubre de 1988
REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR MOISES MEZA VALENCIA
IDENTIFICACION	71.311.522

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO “COREDEN”, domiciliada en el

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/02/2020)

Municipio de Envigado - Antioquia, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 36254 del 20 de octubre de 1988, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.311.522 identificado con cédula número 71.311.522.

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO "COREDEN"** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 36254 del 20 de octubre de 1988 y domiciliada en el Municipio de Envigado - Antioquia, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa, financiera y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos número 2019080003469 de junio 5 de 2019, teniendo en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/02/2020)

cuenta que "las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona", de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO "COREDEN"**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

"Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013."

Notificaciones

Se notifica personalmente el día 5 de junio de 2019 al señor NESTOR MOISES MEZA VALENCIA el Auto de Inicio y Formulación de Cargos número 2019080003469 emitido el día 5 de junio de 2019.

El día 13 de septiembre de 2019 con radicado número 2019080006313 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado al señor José Darío Martínez Martínez con la citación para notificación radicado número 2019030523160 del 16 de septiembre de 2019 al correo postal Carrera 44 38 Sur-15 en el Municipio de Envigado, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales con guía RA179229841CO con la causal devoluciones "No reside".

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 20 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/02/2020)

noviembre de 2019 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2019080006313 del 13 de septiembre de 2019.

El día 19 de diciembre de 2019 con radicado número 2019080011470 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado al señor Néstor Moisés Meza Valencia con la citación para notificación radicado número 2019030942886 del 20 de diciembre de 2019 al correo postal Carrera 44 38 Sur-15 en el Municipio de Envigado, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales con guía RA223232326CO con la causal devoluciones "No existe", igualmente se envía al correo electrónico coreden@une.net.co

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2020030010071 del 23 de enero de 2020 a la dirección Carrera 44 38 Sur-15 del Municipio de Envigado, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales con guía RA231872723CO con la causal devoluciones "Rehusado", igualmente se envía al correo electrónico coreden@une.net.co

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 4 de febrero de 2020 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2019080011470 del 19 de diciembre de 2019.

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/02/2020)

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la Corporación Educativa y Social de Envigado para El Hombre, La Cultura y El Progreso "COREDEN" le fue reconocida la personería jurídica el 20 de octubre de 1988 con Resolución número 36254, cuyo objeto social se transcribe:

- *"Impartir educación en todos los niveles de Educación Preescolar, Básica, Educación Media, Educación Formal e Informal, de conformidad con las normas vigentes en la materia y dentro de los principios de libertad, igualdad, tolerancia y respeto por las ideas ajenas.*
- *Desarrollar tendencias pedagógicas modernas, acorde con os avances del humanismo, la ciencia y la tecnología, que permitan a los estudiantes perfilarse como seres responsables, creadores y transformadores, autónomos.*
- *Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación, enseñanza y capacitación a todos los niveles.*
- *Auxiliar en todas las formas a toda clase de centros de enseñanza, culturales y a personas difusoras de la cultura en general para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier ramo de la cultura en centros tanto del País como del Extranjero.*
- *Asesorar en materia financiera, económica y administrativa a los centros de educación que se determine.*
- *Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones*
- *Contratar con el Ministerio de Educación Nacional, Entidades Territoriales del País, entidades públicas o privadas, servicios públicos educativos en los niveles descritos.*
- *En general, celebrar y ejecutar actos y contratos civiles, comerciales, laborales, para el logro de sus objetivos.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/02/2020)

- *Contratar, suministrar y administrar personal en todas las áreas que sirva como apoyo a las actividades, programas y proyectos de los entes territoriales, sus entidades descentralizadas de cualquier orden y naturaleza jurídica, al igual que a la empresa privada. Este personal para desarrollar sus actividades en las instalaciones de la corporación o donde sea requerido el servicio, nacional o internacionalmente.*
- *Administrar en todas las formas, proyectos de inversión de todo tipo, promovidos por los entes territoriales o por la empresa privada de manera integral atendiendo todos los requerimientos.*
- *Contratar programas de cobertura educativa con los entes territoriales. Esta cobertura podrá ser prestada en las instalaciones de COREDEN o del ente territorial.*
- *Asesoría y asistencia técnica en todas las áreas de la empresa pública o privada.”*

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las comunicaciones necesarias para contactar al Representantes Legal, a la dirección aportada dentro del expediente de la personería jurídica, y en la cual se observa la última actuación administrativa en el año 2017.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la omisión de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

El suscrito Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0113-2019, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO “COREDEN”**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/02/2020)

la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO "COREDEN"**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO "COREDEN"** con domicilio en el Municipio de Envigado, entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 36254 del 20 de octubre de 1988 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada por el señor **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.311.522.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO "COREDEN"**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO "COREDEN"** a través de su Representante Legal **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA** o quien haga



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/02/2020)

sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO PARA EL HOMBRE, LA CULTURA Y EL PROGRESO "COREDEN"**

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 26/02/2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Febrero 25 de 2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de contratación directa con la Sociedad Convenio Empresarial S.A.S.

Arrendamiento de un espacio para alojar el archivo de gestión de las historias laborales de los docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. El artículo segundo de la Ley 80 de 1989 señala las funciones del Archivo General de la Nación y en su literal b) estipula: "Fijar políticas y establecer los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la Junta Directiva" ahora Consejo Directivo, en virtud del Decreto 1126 de 1999.
2. El acuerdo número 42 del Archivo General de la Nación, por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículo 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos ley 594 de 2000.
3. La Gobernación de Antioquia no posee un espacio adecuado propio para alojar el Archivo de Gestión de las historias laborales tal cual lo certifica la Dirección de Servicios Generales del Departamento de Antioquia.
4. El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. Siendo responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa con la Sociedad Convenio Empresarial S.A.S"

5. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.
6. Que desde esta perspectiva, la Secretaría de Educación de Antioquia, requiere arrendar un espacio cercano al Centro Administrativo Departamental, José María Córdova, al cual el funcionario encargado del proceso pueda desplazarse para facilitar la atención a los usuarios para las consultas documentales, estar dotado de vigilancia y con sus respectivos servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado.
7. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de la contratación directa con el objeto de Arrendamiento de un espacio para alojar el Archivo de Gestión de las Historias Laborales de los docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia.
8. Que la Sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT 89090286-0, sociedad constituida por documento privado de la Asamblea de Accionistas del 3 de marzo de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 18 de abril de 2011, bajo el número 6861 del libro 9.
9. Que el bien objeto de arrendamiento es propiedad del Banco de Occidente, dado en calidad de Leasing Financiero Inmobiliario según Contrato No. 180-32180 a cargo de la sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT. 900.429.780-4, ubicado en la Calle 44 número 55 - 44 Edificio Business Plaza primer piso, municipio de Medellín; tiene un área construida de 236 m² que hace parte del inmueble de mayor extensión que tiene los siguientes linderos generales: por el Occidente, con la avenida del ferrocarril; por el Oriente, con propiedad de Dario Restrepo y otros; por el Norte, con la Avenida Amador; por el Sur, con la calle Posada Berrio, según escritura 2904 del 23-11-2004 de la Notaria 9 de Medellín, inmueble con matrícula inmobiliaria 001N-75316 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur.
10. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa con la Sociedad Convenio Empresarial S.A.S"

arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

13. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de ciento setenta y cuatro millones doscientos once mil ciento ochenta y ocho pesos M/L (\$174.211.188). El canon de arrendamiento mensual corresponde a la suma de \$16.463.300 , para pagar 10 mensualidades y una fracción de \$9.578.188 incluido IVA, servicios públicos, internet y teléfono, pagaderos mes anticipado, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3700012236 del 13 de enero de 2022, por valor de \$174.211.188 expedido por la Dirección de Presupuesto Departamental.
14. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.
15. Que el presente proceso de selección Contratación Directa se identifica como No. **13217** el cual fue informado en sesión del 17 de enero de 2021, del Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en el acta 03 y sesión del 20 de enero de 2021, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según consta en el acta 6.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la Sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT 89090286-0 cuyo objeto es *"Arrendamiento de un espacio para alojar el Archivo de Gestión de las Historias Laborales de los docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia"*, por un valor de ciento setenta y cuatro millones doscientos once mil ciento ochenta y ocho pesos M/L (\$174.211.188°) con un plazo de 317 días contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista - Arrendador:

- a. Hacer entrega física del inmueble arrendado
- b. Suscribir oportunamente el acta de inicio y demás actas que se requieran durante la ejecución del Contrato,
- c. Garantizar el uso y goce pacífico del inmueble objeto de arrendamiento.

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa con la Sociedad Convenio Empresarial S.A.S"

- d. Garantizar que el inmueble dado en arrendamiento esté en buen estado de servicios, seguridad, sanidad, cosas, o usos conexos y los adicionales contenidos, para el fin convenido en el contrato.
- e. Garantizar que el inmueble esté libre de filtraciones de agua en las paredes y pisos. En caso de presentarse alguna durante la ejecución contractual, el arrendador se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del arrendatario.
- f. Responder por las reparaciones necesarias y locativas que requiera el inmueble, como en el caso de deterioros que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. En caso de presentarse alguna durante la ejecución contractual, el arrendador se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del arrendatario.
- g. Garantizar que los servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias del inmueble, serán conservadas en forma tal que soporten la seguridad y la salud de los empleados, contratistas y del público en general que concurra e interactúe dentro del inmueble objeto a contratar, así como de los bienes que la Entidad disponga dentro del inmueble arrendado.
- h. Garantizar durante la ejecución del contrato que las instalaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, reúnan los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.
- i. Cumplir el contrato, teniendo en cuenta las condiciones económicas y las especificaciones contenidas en la propuesta presentada por el Arrendador, la cual hace parte integral del contrato.
- j. Dar oportuno cumplimiento a los requerimientos y directrices impartidas por el Supervisor del contrato, dentro del marco del contrato suscrito, sin que ello genere un mayor valor a cargo del arrendador.
- k. Mantener el inmueble libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce de manera especial.
- l. Efectuar los pagos que por impuestos el inmueble arrendado se encuentre sometido.
- m. Acreditar ante el supervisor del contrato, que el Arrendador del inmueble se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- n. Firmar el inventario elaborado por las partes a la entrega y recibo del inmueble
- o. Presentar oportunamente a la Secretaría de Educación la factura, con el lleno de los requisitos legales comerciales y tributarios, adjuntando certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social, suscrito por el contador o revisor fiscal, deben aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador público emitido por la junta central de contadores,
- p. El Ingreso Base de Cotización (IBC) el cual será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada.
- q. Pagar los servicios públicos, internet (60 GB) y de telecomunicaciones que se causen en el inmueble arrendado.
- r. Cumplir con lo referente a la emisión de la factura electrónica con el respectivo CUFÉ y código QR, esto mínimo tres (3) anteriores al vencimiento de la mensualidad respectiva, dicha obligación debe estar

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa con la Sociedad Convenio Empresarial S.A.S"

registrada en el RUT. (Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, Resolución 042 de 2020 DIAN.)

- s. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

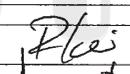
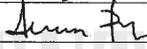
ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Luis Hernando Riascos Narváez – Prof. Universitario		21/01/22
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas – Prof. Especializado Dirección de Asuntos Legales- Educación		21/9/2022



Radicado: S 2022060001531

Fecha: 25/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: E.S.E



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS AL
CENTRO DE ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL
DE ANTIOQUIA - E.S.E HOSPITAL CARISMA- ”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial
las conferidas por la Ley 715 de 2001 y las Ordenanzas 28 de 2006 y 19 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 715 del 2001, le corresponde al ente territorial brindar asesoría y asistencia técnica a los Municipios del Departamento para la implementación, desarrollo y ejecución de las Acciones de Salud Pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.
2. Que en el artículo 1º de la Ley 1566 de 2012 se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Que según el artículo 2º de la Resolución 1841 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, “por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021”¹, le corresponde a la entidad territorial adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

¹ El Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 se encuentra en construcción.

4. Que en las dimensiones prioritarias definidas en el anexo técnico en el numeral 7.3 de la Resolución 1841 del 2013, se establece como estrategias de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental, en el componente de prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y a diferentes formas de violencia: la *“Asesoría, asistencia técnica y acompañamiento para garantizar la aplicación de la normatividad vigente y la implementación de lineamientos técnicos para la promoción, diversificación y ampliación de la oferta en las diferentes modalidades de prestación de servicios en salud mental y consumo de sustancias psicoactivas”* y *“Fortalecimiento de la capacidad de respuesta: gestión integrada para el desarrollo de competencias en los actores del Sistema de Protección Social Integral, que facilite el acceso a la atención integral e integrada de los problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas”*, entre otras.
5. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social “por la cual se dictan disposiciones con relación a la gestión en salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas”, señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.
6. Que en cumplimiento de la Resolución 518 de 2015, Título II “ASPECTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA”, Artículo 5°. Señala: que las entidades a cargo de la Gestión en Salud Pública, para el logro de resultados en salud, implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos *“5.2. Desarrollo de capacidades: para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el Talento Humano en salud, así como las capacidades en las Instituciones del SGSSS, que contribuyan a la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas de salud y protección social de forma sostenible, orientadas a mejorar la salud de los habitantes del país”*.
7. Que la Resolución 00000089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social “por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas”, establece las siguientes líneas de acción: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas; prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral; rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.
8. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: *“Fortalecimiento Salud para el alma-salud mental y convivencia Social Antioquia”*, matrícula 2020003050136, incluido en el COAI 2022 (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2022.

9. Que la Ley 30 de 1986 ordeno la creación de los Comités Departamentales de Prevención en Drogas, y en cumplimiento de ella el Departamento de Antioquia creó el comité mediante Ordenanza No. 28 del 24 de agosto de 2006 *"por medio de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia"* y modificada mediante Ordenanza 19 del 19 de septiembre de 2008 *"por medio de la cual se modifica la Ordenanza 28 de agosto 24 de 2006, a través de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia"*.

10. Que el artículo tercero de la Ordenanza 19 de 2008 estipula como objetivos del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia entre otros los siguientes:

- Asesorar y darle seguimiento a las políticas que emanen del Consejo Seccional de Estupefacientes.
- Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos que conforman el Plan Departamental de Prevención Integral y tratamiento del tabaquismo, alcoholismo y demás conductas adictivas.
- Gestionar recursos técnicos y financieros para desarrollar el plan departamental de prevención integral y tratamiento del tabaquismo, el alcoholismo y demás conductas adictivas.
- Constituirse en soporte técnico fundamental para que los municipios del Departamento organicen y estructuren sus propios Comités de Atención, Prevención integral y Tratamiento del Tabaquismo, el Alcoholismo y las demás conductas Adictivas.
- Asesorar a los diferentes municipios en la estructuración, desarrollo y seguimiento de los respectivos planes municipales de prevención integral y tratamiento del tabaquismo, alcoholismo y las demás conductas adictivas.
- Coordinar las distintas acciones que se lleven a cabo en prevención y tratamiento en el Departamento por los diferentes estamentos, sean estos de carácter Nacional, Regional, Seccional o Municipal.
- Promover y ejecutar el desarrollo de estrategias de comunicación que divulguen y soporten el plan de acción del Comité de Prevención en Drogas de Antioquia.
- Desarrollar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica que permita tener actualizada la situación de drogas en el Departamento de Antioquia.
- Propiciar espacios informativos, formativos y participativos en el tema de drogas.
- Apoyar el Diseño de Políticas Públicas Departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la Ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas, articulado a la Ley de Infancia y Adolescencia y a la Ley de Juventud.
- Diseñar la transversalidad de las estrategias Institucionales Educativas libres de humo y habilidades para la vida en el pensum académico que se lleva a cabo en las institucionales educativas del Departamento, dentro de la Transversalidad de sus acciones con la Secretaria de Educación para la Cultura de Antioquia.

11. Que la E.S.E. Hospital CARISMA, como responsable de operativizar los programas, proyectos y actividades insertos en el plan de acción del Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia ha formulado la *"propuesta*

de acciones para la prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el departamento de Antioquia”, bajo el radicado 2022010030935 del 24 de enero de 2022.

12. Que la citada propuesta de aplicación se ajusta a lo establecido por la Resolución 1841 del 2013, la Resolución 518 de 2015, a la Resolución 3280 de 2018 y a lo señalado en la Ordenanza 19 de 2008, ya debidamente referenciadas.
13. Que de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ordenanza No. 19 del 14 de agosto de 2008, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe dar aportes anuales para operativizar programas, proyectos y actividades del Comité Departamental, y los distintos recursos financieros que gestione el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, serán manejados por la Tesorería de la “Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia E.S.E Hospital Carisma”, la cual se encuentra obligada por este mismo acto administrativo a llevar para su manejo una cuenta especial y a destinarlos a la ejecución de los proyectos del Plan Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia conforme a los precisos objetivos que el mencionado acto administrativo asigna al Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia.
14. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia estarán enmarcadas de acuerdo a los lineamientos que desde la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.
15. Que con la finalidad de darle continuidad al Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida”, en la implementación del Programa “Salud para el Alma”, y para garantizar el desarrollo y ejecución del Plan Integral de Drogas, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022003², y el de Registro Presupuestal No. 2022001, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Rubro: 2-3-2-02-02-009/131D/0-OI2619/C19053/01-0081 Fortalecimiento
Salud para el Alma Salud Mental y Convivencia Social Antioquia
Valor: \$ 869.030.000 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES
TREINTA MIL PESOS M/L).

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

² Una vez terminadas de actualizar las actividades del proyecto en SAP, se procederá a actualizar el CDP y RPC



ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR los recursos financieros por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS M/L (\$869.030.000) a la *E.S.E. Hospital Carisma*, del presupuesto de Rentas Cedidas diferentes a la Ley 643 de 2.001, correspondiente al Rubro: 2-3-2-02-02-009/131D/0-OI2619/C19053/01-0081 de la vigencia fiscal del 2022, en la siguiente forma:

En el mes de enero de 2022 la suma de \$ 93.595.347

En el mes de febrero de 2022 la suma de \$ 62.994.504

En el mes de marzo de 2022 la suma de \$ 69.283.149

En el mes de abril de 2022 la suma de \$ 86.604.471

En el mes de mayo de 2022 la suma de \$ 37.584.641

En el mes de junio de 2022 la suma de \$ 88.777.680

En el mes de julio de 2022 la suma de \$ 84.295.796

En el mes de agosto de 2022 la suma de \$ 84.303.724

En el mes de septiembre de 2022 la suma de \$ 110.867.412

En el mes de octubre de 2022 la suma de \$ 27.791.510

En el mes de noviembre de 2022 la suma de \$ 25.355.878

En el mes de diciembre de 2022 la suma de \$ 97.575.888

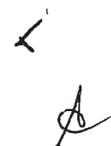
ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento exclusivo a la transferencia de estos recursos financieros a la E.S.E. Hospital Carisma para darle continuidad al Plan de desarrollo "*Unidos por la Vida*", en la implementación del programa bandera "*Salud para el Alma*".

ARTICULO TERCERO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser incorporados al presupuesto de la Empresa Social del Estado, Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia, E.S.E. Hospital Carisma, actuando como ordenador del gasto, y serán ejecutados de acuerdo con el Plan de Trabajo presentado por la ESE para la vigencia 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser llevados para su manejo a una cuenta especial y destinarlos únicamente a la ejecución de los proyectos del Plan Territorial de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, a través de su representante legal podrá adicionar y/o modificar los productos planteados y convenidos con la ESE Carisma en caso de no presentarse ejecución del 100% del presupuesto, previo análisis de criterios técnicos y las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos asignados no ejecutados o comprometidos al finalizar la vigencia 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia dentro de los 30 días calendario siguientes al término señalado, junto con los rendimientos generados desde la fecha de ingreso de los recursos a la cuenta bancaria informados hasta la fecha de traslado efectivo de los remanente de capital que no hubiesen sido comprometidos ni ejecutados.



ARTÍCULO CUARTO: La *ESE Hospital CARISMA*, debe presentar previo a la transferencia de los recursos, un plan de trabajo en el cual deberá describir las acciones a desarrollar por municipio y sus costos, el cual debe contener los siguientes productos:

PRODUCTO	INDICADOR	META NÚMERICA
Definir y/o actualizar un perfil comunitario sobre factores de riesgo y protección en temas de consumo de sustancias psicoactivas y problemáticas conexas para cada uno de los municipios priorizados en el marco de la ejecución, y reportar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los avances de cada uno de los territorios en este frente.	Número de perfiles comunitarios sobre factores de riesgo y protección en temas de consumo de sustancias psicoactivas y problemáticas conexas	17
Formular e implementar de un "programa preventivo comunitario" orientado a dar respuesta a los factores de riesgo, identificados en la fase de definición del perfil comunitario, en cada uno de los municipios priorizados en el marco de la ejecución y reportar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los avances de cada uno de los territorios en este frente.	Número de programas preventivo comunitario	17
Establecimiento de coaliciones comunitarias, como estrategia para la implementación de redes comunitarias orientadas a la reducción de daño y la inclusión social efectiva, en cada uno de los municipios priorizados en el marco de la ejecución.	Número de coaliciones comunitarias establecidas	17
Puesta en funcionamiento y ejecución de dispositivos comunitarios, acorde a lo establecido en el anexo técnico del ministerio de salud y protección social	Número de dispositivos comunitarios funcionando	34
Desarrollar un aplicativo basado en la web que permita el acceso en múltiples dispositivos para la recopilación, almacenamiento, y tabulación de la información emanada por los profesionales en territorio, la identificación de los factores de riesgo y protección de los municipios, el seguimiento de los casos identificados en territorio y las AoAT realizadas por los asesores técnicos, la data obtenida debe ser visualizada en tableros informativos tanto públicos como privados.	Número de aplicativos	1
Publicación de cartilla en temas relacionados con la prevención de consumo de sustancias psicoactivas en el Departamento de Antioquia	Número de Publicaciones	1

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de trabajo deberá ser aprobado por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones propuestas para la ejecución de la Resolución de transferencia serán realizadas por personal idóneo con la formación y experiencia profesional relacionada. Así como la capacidad técnica y operativa para el oportuno cumplimiento del objeto de la presente Resolución y el desarrollo pertinente y profesional de los diferentes procesos técnicos requeridos para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el desarrollo y ejecución del Plan Territorial de Salud.

PARÁGRAFO: Los perfiles profesionales deberán ser aprobados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y deberán estar descritos en el plan de trabajo presentado, con la asignación de las acciones a desarrollar por perfil.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Salud Colectiva adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos. En el caso de que la ESE Carisma no ejecute los recursos transferidos, estarán en el deber de reintegrar a la Tesorería de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con los rendimientos, so pena la imposición de medidas de control y acciones judiciales procedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA EL GIRO. La E.S.E. Hospital Carisma presentará al Departamento de Antioquia –Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia- Subsecretaría de Salud Pública - Dirección de Salud Colectiva, los siguientes documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos financieros:

- Presentar un cronograma con la especificación de actividades vinculadas a cada uno de los productos. Este será requisito para iniciar la ejecución de las actividades del plan de trabajo y para el primer pago.
- Certificado de cuenta bancaria que será destinada únicamente a la ejecución de los recursos del Comité Departamental de Prevención en Drogas. Este será requisito para el primer pago.
- Entrega en medio magnético de los perfiles del talento humano a cuyo cargo se encuentre la realización de las acciones inherentes a la Resolución y el correspondiente contrato. Este será requisito para el primer pago.
- Entrega en medio magnético de los correspondientes contratos. Este será requisito para el primer pago.
- Entrega en medio magnético los soportes de pago inherentes a la Resolución.
- Informe mensual, demostrando las acciones realizadas y el cumplimiento del plan de trabajo del que habla el artículo cuarto de la presente Resolución. Los primeros diez días del mes siguiente.
- Informe mensual financiero con los respectivos documentos que acrediten los movimientos de la cuenta bancaria certificada para el manejo exclusivo de los recursos destinados para el Comité Departamental de Drogas.
- Presentar los informes de asesoría o asistencia técnica realizados mes vencido durante los primeros 10 días del mes siguiente en la plataforma AoAT de la Gobernación de Antioquia.



- Presentar los soportes de ejecución de las actividades que se desarrollan, de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución.
- Proporcionar a las comunidades intervenidas información sencilla y práctica sobre las acciones en salud mental que se realizarán en la comunidad.
- Realizar el apoyo físico y logístico para la realización de los encuentros subregionales.
- Dar los créditos al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en todo material impreso, magnético, oral y/o audiovisual, y que se produzca en cumplimiento del objeto de la Resolución, tanto en actividades grupales o masivas, como de carácter comunicacional. Cualquier trabajo académico y de investigación que pudiera resultar de la ejecución de la presente Resolución, deberá contar con el aval y autorización previa de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Realizar las reuniones administrativas relacionadas a la ejecución del objeto de la Resolución.
- Presentar informes parciales, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el cumplimiento del objeto de la Resolución.
- Informe final en el que se consigne toda la información técnica y financiera que dé cuenta del desarrollo de las acciones ejecutadas y sus costos; en el que se detalle los productos alcanzados en la ejecución del plan de trabajo aprobado por la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia y de acuerdo con las actividades asignadas en el Plan Integral Departamental de Drogas al Comité.
- Entregar con el informe final del contrato, el soporte documental que conforma la memoria institucional de la Resolución de acuerdo con las exigencias de la Ley 594 de 2000 o Ley de Archivos.
- Coordinar, cuando sea necesario durante la ejecución de la Resolución, las acciones a realizar con la ESE HOMO, quien ejecuta en el Departamento las acciones para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental, y las demás acciones que desarrolla en el marco de los proyectos de Salud Mental para el Departamento.
- Apoyar a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en las diferentes instancias en donde se trate de asuntos relacionados con el consumo de SPA y afines (Comité Departamental de Prevención en Drogas, Consejo Seccional de Estupefacientes, Consejo Departamental de Salud Mental, mesas departamentales, foros, encuentros e invitaciones que surjan del nivel nacional al departamental).
- Presentar los certificados de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedidos por el revisor fiscal de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.



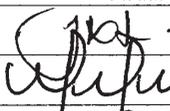
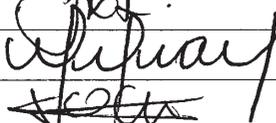
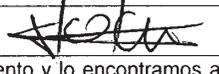
- Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco de la Resolución de transferencia, el operador y las personas que este contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los 4 días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19.
- Las demás que sean inherentes a la correcta ejecución de la Resolución de Transferencia.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 9 de diciembre del año 2022, fecha en la cual deberán presentar los soportes de ejecución de las actividades, a cargo de la ESE Carisma y proceder con la correspondientes devolución de saldos financieros, no ejecutados en caso de ser procedente y los rendimientos financieros, aclarando el saldo correspondiente a la no ejecución y el valor de los rendimientos financieros generados por separado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JULIANA CATAÑO LÓPEZ Profesional Universitaria		24-ene-22
Revisó:	WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA Director de Salud Colectiva		24-ene-22
Aprobó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Director de Asuntos Legales		24-ene-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060001543

Fecha: 25/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Copacabana - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** es propiedad de la naturaleza jurídica **SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRASPORTE FERLIZA S.A.S.** Nit: 900837993-6 con representación legal a nombre de **JUAN FELIPE BUSTAMANTE GUERRA**, CC 98.714.006.

El representante legal **JUAN FELIPE BUSTAMANTE GUERRA**, del Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** mediante radicado 202103016893 de 13/05/2021 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Carmen de Viboral.

El Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento al Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Copacabana	Carrera 47 N° 52 - 14	3104928728	administracion@ciasit.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: El Carmen de Viboral
Sede: Carrera 47 N° 52 -14
Tel: 3104928728
administracion@ciasit.com

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	3 Semanas	\$448.775	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$555.400	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$693.114	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT 4** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística **CIA SIT4** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comy
JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	19/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado	<i>Juan Bernal</i>	24/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060001544

Fecha: 25/01/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S°126017 del 25 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R. LA MARÍA** (DANE205142000271) y sus sedes anexas y anexarlas a la **INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE105142000136) del municipio de Caracolí – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Con Resolución Departamental S126017 del 25 de Septiembre de 2014, se reorganizan, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MARÍA** del municipio de Caracolí, Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución Departamental N°8800 del 8 de Noviembre de 2001 concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE 205142000136) del municipio de Caracolí, Departamento de Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2021020070333 de 03/12/2021 emite concepto para desagregar una sedes pertenecientes al **C.E.R. LA MARIA** (DANE205142000271) y anexarlas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE105142000136) del Municipio de Caracolí.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S126017 del 25 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar el **C.E.R. LA MARIA** (DANE205142000271) y las siguientes sedes:

Código del Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000238	C.E.R. BOTIJAS
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000211	C.E.R. BUENOS AIRES
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000041	C.E.R. QUEBRADONA
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000092	C.E.R. SANTA ISABEL
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000025	C.E.R. SARDINAS
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000122	C.E.R. VEINTE DE JULIO
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000076	C.E.R. EL BAGRE
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000068	C.E.R. EL PITAL
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000289	C.E.R. GABRIEL HENAO JARAMILLO
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	105142000411	C.E.R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000301	C.E.R. ATANSIO GIRARDOT
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000033	C.E.R. ANTONIO JOSE DE SUCRE
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000106	C.E.R. HELOINA BEDOYA DE VALENCIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S126017 del 25 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar el **C.E.R. LA MARÍA** y las siguientes sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE105142000136) del municipio de Caracolí - Departamento de Antioquia.

Código del Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000238	C.E.R. BOTIJAS
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000211	C.E.R. BUENOS AIRES
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000041	C.E.R. QUEBRADONA
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000092	C.E.R. SANTA ISABEL
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000025	C.E.R. SARDINAS
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000122	C.E.R. VEINTE DE JULIO
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000076	C.E.R. EL BAGRE
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000068	C.E.R. EL PITAL
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000289	C.E.R. GABRIEL HENAO JARAMILLO
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	105142000411	C.E.R. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000301	C.E.R. ATANSIO GIRARDOT
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000033	C.E.R. ANTONIO JOSE DE SUCRE
205142000271	C.E.R. LA MARÍA	205142000106	C.E.R. HELOINA BEDOYA DE VALENCIA

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE105142000136) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes relacionadas en el artículo segundo y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE105142000136) deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE105142000136) promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE105142000136) responsabilizarse de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes relacionadas en el artículo segundo y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL CORREA VELEZ** (DANE105142000136) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		19/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		24/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060001545

Fecha: 25/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes del **C.E.R. SUCRE (DANE 205240000696)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSE (DANE 105240000136)** para la **CASETA COMUNAL DE LA VEREDA EL CEDRO** del Municipio de Ebéjico - Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020001961 de 17/01/2022, emite concepto técnico favorable para trasladar temporalmente los estudiantes del **C.E.R. SUCRE (DANE 205240000696)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSE (DANE 105240000136)** para la **CASETA COMUNAL DE LA VEREDA EL CEDRO**, ubicada a 600 metros aproximadamente de la sede **C.E.R SUCRE**, mientras dure las labores de adecuación y mantenimiento de la planta física en mención.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del **C.E.R. SUCRE (DANE 205240000696)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSE (DANE 105240000136)** para la **CASETA COMUNAL DE LA VEREDA EL CEDRO**, ubicada a 600 metros aproximadamente de la sede **C.E.R SUCRE** del municipio de Ebéjico, mientras dure las labores de adecuación y mantenimiento de la planta física en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA SAN JOSE (DANE 105240000136)** la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	19/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado	<i>Juan Bernal</i>	24/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060001546

Fecha: 25/01/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se anexa la sede **C.E.R. INDIGENA LA UNION (DANE 205576000449)** ubicada en la Vereda La Unión a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR (DANE 105576000096)** del Municipio de Pueblorrico - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR** (DANE105576000096) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132661 de 18/11/2014 por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020002066 de 18/01/2022, emite concepto técnico favorable con el fin de "anexar la sede **C.E.R. INDIGENA LA UNIÓN** (DANE 205576000449) ubicada en la VEREDA LA UNIÓN, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR** (DANE 105576000096) del municipio de Pueblorrico.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S°132661 de 18/11/2014, en el sentido de anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR** (DANE 105576000096) del municipio de Pueblorrico:

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	DIRECCION	ANEXAR A	MUNICIPIO
205576000449	C.E.R. INDIGENA LA UNIÓN	VEREDA LA UNIÓN	I.E. EL SALVADOR DANE 105576000096	PUEBLORRICO

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR** (DANE 105576000096) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR** (DANE 105576000096) haciéndole saber que contra ella procede el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación	<i>Julián Bernal</i>	24/01/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales-Educación	<i>Cristian Rosero</i>	19/01/2022

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060001547

Fecha: 25/01/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede **I.E. Orlando Velásquez Arango – sede II** y anexa a la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango** del municipio de Venecia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (20586100037) del municipio de Venecia- Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución 8602 del 01/09/2011, y en su artículo 1 concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2001, como **colegio Orlando Velásquez Arango**, y lo autoriza "para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y ciclo primaria, grados 1°,2°,3°,4° y 5° y ciclo secundaria, grados 6°,7°,8° y 9°, y grados 10° y 11°".

En esta resolución también manifiesta: "es un establecimiento de carácter oficial, mixto, jornada diurna única, calendario A..."

En el artículo 2 manifiesta que el colegio **Orlando Velásquez Arango**, se encuentra ubicado en el corregimiento de Bolombolo, teléfono 8449037, núcleo educativo 729 (1506) del municipio de Venecia, departamento de Antioquia.

Mediante resolución 088054 del 04/07/2013 en su artículo 1 manifiesta: "Autorizar a los establecimientos educativos que se relacionan a continuación para ampliar el servicio educativo al ciclo lectivo especial integrado UNO (CLEI 1)..." y en el número 50 nombra a la I.E. **Orlando Velásquez Arango**.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020001400 del 03/11/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: "con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Venecia, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Crear y anexar la sede I.E. **Orlando Velásquez Arango – sede II**, con código DANE 105861000530, ubicada en la carrera 5 A # 10 A – 50, Corregimiento de Bolombolo, a la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (20586100037)** del municipio de Venecia

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
I.E. Orlando Velásquez Arango – sede II	carrera 5 A # 10 A – 50, Corregimiento de Bolombolo,	Venecia	Urbano	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria, básica secundaria, media	Mañana y tarde	Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (20586100037)	105861000530



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo Por la cual se crea la sede **I.E. Orlando Velásquez Arango – sede II** y anexa a la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango** del municipio de Venecia – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - crear y anexar a la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (205861000037)** la siguiente sede:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	CÓDIGO DANE APROBADO
I.E. Orlando Velásquez Arango – sede II	carrera 5 A # 10 A – 50, Corregimiento de Bolombolo.	Venecia	Urbano	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria, básica secundaria, media	Mañana y tarde	Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (205861000037)	105861000530

ARTÍCULO 2º.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (205861000037)** del municipio de Venecia- Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º.- **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (205861000037)** del municipio de Venecia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya las sedes creadas y anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (205861000037)** del municipio de Venecia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. - En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (205861000037)** del municipio de Venecia- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 6°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Orlando Velásquez Arango con código DANE (205861000037)** del municipio de Venecia- Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Venecia. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 81. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		24/Enero/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		24/01/2022
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
